



2017-307

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez: A su Despacho la demanda Verbal radicado No. 2017 - 00307, con memoriales que anteceden, y pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NAYROVIZ CONCEPCION MONTERROZA ASSIA
DEMANDADOS: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S, VIVA 1A IPS, CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S. y OSCAR CORONADO MACDANIELD
RADICACION: 08001-31-53-008-2017-00307-00.

1

Revisado el expediente, se advierte que los apoderados judiciales de las demandadas ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S, VIVA 1A IPS, y CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S., han presentado memoriales solicitando que el despacho se pronuncie sobre el desistimiento a las pretensiones, que realizó la demandante en el escrito presentado el día 16 de noviembre de 2021.

Al respecto, se debe manifestar que el día 16 de noviembre de 2021, la demandante envió al correo institucional del juzgado un memorial informando que su abogado renunció al proceso, y que ella padece una precaria situación económica, además realiza dos propuestas al despacho, la primera consiste en que se conceda un amparo de pobreza, que le nombren un abogado de oficio, y se suspenda la audiencia programada para el 16 de noviembre de 2021, a fin que el defensor estudie el caso; y la segunda alternativa, es que desiste de todas las pretensiones de la demanda y todos los demandados, condicionada a que estos no soliciten condena en costas ni agencias en derecho.

Durante la audiencia realizada en esa data, el despacho requirió a la demandante, quien manifestó que le revocaba el poder a su apoderado, por lo cual se dictó un auto, en que se concede amparo de pobreza a la demandante, se acepta la revocatoria que hace a su apoderado, y se le nombra un abogado para que la represente, además se suspende la audiencia, para fijar una nueva fecha cuando el abogado designado acepte su nombramiento.



2017-307

Conforme a lo anterior, al nombrarle un abogado de oficio a la demandante, se entiende que en ese sentido hubo un pronunciamiento frente a las alternativas que presentó la actora, y acorde con la situación en que se encontraba, pues no puede actuar sin un abogado, y por ello no puede desistir de las pretensiones directamente, sino por medio de un apoderado.

En ese orden de ideas, y atendiendo que la abogada de oficio que le fue nombrada, Dra. Mayda Valencia, fue notificada y aceptó el encargo, se reanudará el trámite, por lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, los artículos 103, y 107 parágrafo 1º del C.G.P., se fijará fecha.

Por lo que se,

RESUELVE

Primero. No acceder a lo solicitado por los demandados.

Segundo. Se fija el día 3 de mayo de 2022 a las 2:00 pm, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 373 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

El expediente digitalizado pueden consultarlo en el siguiente link 08001315300820170030700

2

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de practicar las pruebas decretadas, se realicen los alegatos de conclusión, y dictar la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
LA JUEZ**

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77074569f18ad0df173e3e52c09465218c61188479d2a3aa2eeb1feb8d58e4a9**

Documento generado en 11/03/2022 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>